

# OHICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EL PAGO ES ADELANTADO

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . 9,00 — — NÚMERO SUELTO. . 0,25 céntimos

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea. Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtenes otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

#### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gacela del día 15)

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras. — Expropiación.

EDICTO

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Valle Bajo de Peñamellera han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Buelles a San Vicente de La Barquera, he acordado disponer que por el Pagador de Obras Públicas de la provincia de Santauder, D. Ramón del Río, se proceda a verificar el pago del referido expediente en esas Consistoriales, a las once horas del día 18 del mes actual, y que represente a la Administración el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia a fin de que los propietarios que figuran a continuación se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

#### Nombres de los propietarios:

D.ª Hipólita Noriega.

D. José Noriega.D. Severino Rábago.

D. Luis Rábago y D. Pelayo Díaz

D.ª Anita Colosía.

D. Gaspar Ursueguia

D.ª Luisa Villar.

D. Remigio Pérez.

D. Miguel Noriega.

D.ª Adelaida García.

D.a Celestina Villar.

D.ª Manuela Díaz.

D.ª María Pérez. D. Pelayo Díaz. D.ª Laura López.

D. Delfin Sánchez.

D. Laureano González.

D. Aquilino Cordera.

D.ª Sabina García.

D.ª Amalia González.

D. Manuel Cuevas.

D. Cecilio Pérez.

Herederos de D. Luis Noriega.

D. Segundo Colosía.

Herederos de D. Mauricio Serdio.

Junta administrativa de Merodio.

D.ª Ciriaca Pérez.

Herederos de D. Andrés Serdio.

D.ª Juliana Serdio.

D.ª Feliciana Rábago.

D. Victoriano Dosal.

Herederos de D. Manuel Rubin.

D. Angel Urseguia.
Herederos de D. Ezeguiel Gon-

Herederos de D. Ezequiel González.

D.ª Gabriela García.

D.ª Severiana García.

Herederos de D. Manuel Cuevas

D. Bernardo González.

Oviedo, 14 de Julio de 1922.

El Gobernader,

Román Garcia Novoa

R. al núm. 2375

### ADUANA DE VILLAVIÇIOSA

Se anuncia concurso para la adquisición por arrendamiento de un local donde instalar las oficinas y demás dependencias de esta Aduana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Aduanas en 28 de Junio de 1922:

PLIEGO de condiciones para arriendo de una casa con la capacidad necesaria para establecer las oficinas de la Aduana de Villaviciosa (Asturias) y demás dependencias de la misma.

Primera. El contrato será por seis años prorrogables por la tácita de año en año, si cualquiera de las partes no avisa a la otra antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

Segunda. Las estipulaciones del contrato empezarán a regir desde el día en que, elevado a escritura pública, la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos todos los reparos o blanqueos, saneamientos y obras que por el transcurso del tiempo se hiciosen necesarias para su mejor conservación, limpieza e higiene.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana, ni a satisfacer cantidad alguna cuando no las ocupen, y en este último caso podrá el dueño alquilar a otra persona, siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demás, antes de ser ocupadas éstas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Séptima. Las proposiciones que se presenten, extendidas en el papel del sello de la clase 11.ª (una peseta), expresarán la calle y número en que esté situada la casa, habitaciones de que conste y alquiler anual que ha de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, y sólo después de apurada la vía administrativa podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán sujetos al impuesto de 1,20 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes y a cuale quiera otro que en adelante se el tableciere.

Décima. Será motivo bastant para la rescisión del contrato: 1.º La falta de cumplimient

1.º La falta de cumplimient de lo estipulado por cualquiera d las partes contratantes.

2.º Que el Estado adquiera lo cales para establecer en ellos l Aduana y sus dependencias.

3.° Cuando gratuitamente lo particulares o Corporaciones faciliten edificios para iguales dest nos.

4.º En el caso de que se au mente la habilitación de la Adua na y por ser insuficiente el loca anterior sea necesario traslada las oficinas o almacenes a otropunto; y

5.° En el caso de supresión de

la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho a percibir más alquileres que los que le corresponder hasta el día en que se desaloja ren.

No podrá obligarse a la Admi nistración a desalojar el edifició hasta que tenga ya otro a que trasladar sus oficinas, ni aun en e de transmisión de dominio por compra-venta de la finca de arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

Oncena. Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público, facilitar dos copias del mismo a la Administración y disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Aduana en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

Villaviciosa, 12 de Julio 1922.— El Administrador, Antonio Galtier.

R. al núm. 2383

#### SECCION MUNICIPAL

Alca'dia de Boal

#### EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Eladio Jesús Rón Díaz, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Eladio Jesús se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecentes.

El citado Eladio Jesús es hijo de Ricardo y de Amalia, de Merón, cuenta 24 años de edad. Señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna.

En Boal, a 10 de Julio de 1922. -El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 2376

#### Alcaldía de Teverga

La Corporación de mi presidencia y Comisión Mixta de Reclutamiento, para todos los efectos legales, han declarado prófugos a los mozos que a continuación se expresan:

#### Reemplazo de 1922

Núm. 12 Segifredo Felipe Alonso González, de Antonio y de Josefa, de La Torre.

18 José María Lagar Fernández, de Dionisio y Teresa, de Villa de Sub.

19 Marcelino Lana Díaz, de Francisco y Pilar, de Quintanal.

23 Luis García López, de Félix

y Lucinda, de Vigidel.

28 Laureano Alvarez Rodríguez, de Manuel y Segunda, de Cansinos.

33 Mario García García, de Atilano y Rosario, de Carrea.

34 José Antonio Arias Alvarez, de Alfredo y Ludivina, de Fresnedo.

35 Valentín Lorenzo López, de Marcelino y Dolores, de La Plaza. 44 Antonio Rodríguez Rodríguez,

de Alfredo y María, de Riomayor. 49 Teodoro Fernández Rodríguez, de Ramón y María Angela, de Villamayor.

52 José Lorenzo Arias, de José y Ceferina, de Entrago.

54 Angel Mariano Anea Tuñón,

de Belarmino y María, de Vigidel. 61 Manuel Alvarez Alvarez, de Andrés y María Trinidad, de Cuña. 65 Antonio Lana Rodriguez, de Angel y Manuela, de Vina.

#### Reemplazo de 1921

Núm. 29 Adolfo García Gutiérrez, de Balbino y Serafina, de Carrea.

Reemplazo de 1909 Núm. 23 Modesto Alvarez Rodríguez, de Agustín y Basilisa, de

San Salvador.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Consistoriales de Teverga, Julio 13 de 1922.—El Alcalde.

R. al núm. 2380

#### Alcaldía de Cudillero

Hallandose vacante una plaza de Médico titular con residencia en esta villa, para la asistencia de trescientas familias pobres, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, se anuncia el concurso para su provisión conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904.

El plazo para la admisión de solicitudes es de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias documentadas en Don Angel Alvarez Morán, Oficial forma se dirigirán a esta Alcaldía, teniendo en cuenta los concursantes que el nombramiento y contrato se habrá de ajustar a lo dispuesto en los Reglamentos de 14 de Junio de 1891 y el ya citado de 11 de Octubre de 1904, y al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Cudillero, Julio 10 de 1922.—El Alcalde, Casimiro Cuervo Arango.

R. al núm. 2.379

#### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a primero de Julio de mil novecientos veintidos, en el juicio de mayor cuantía que precedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Domingo Fernández Pruneda, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendido por el Abogado D. José Duque, y de la otra como demandados D.ª Celsa Fernández Pruneda, mayor de edad, casada con D. José González, veeinos de Cornellana, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, y D. Celestino Fernández Pruneda, representado por los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de escrituras y otros extremos.

#### Fallamos:

Que sin especial imposición de costas en ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la. expresada sentencia apelada por la que se desestima la demanda in-

terpuesta por D. Domingo Fernández Pruneda, y se absuelve de ella a los demandados D.ª Celsa y don Celestino Fernández Pruneda.

Publiquese el encabezamiento y parte dispostiva de la presente en el Boletin oficial de la provincia por rebeldía de D. Celestino Fernández Pruneda, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Leandro Recuénco. -Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.--Felipe Fernández Quiros.

-Arcadio Conde.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a doce de Julio de mil novecientos veintidos.—Angel Alvarez Moran.

R. al núm. 2.378

de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifiquese: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva di-

cen así:

En la Ciudad de Oviedo, a cinco de Julio de mil novecientos veintidos, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Lena, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Ricardo Fernández Menéndez, mayor de edad, minero y vecino de Rano, concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado don José Loredo; y de la otra, como demandados D. José Posada Trapiello, vecino de esta Ciudad, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y la Sociedad de Seguros «Mútua Asturiana de Accidentes», domiciliada en Gijen, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendida por el Abogado D. Emiliano Díez Vázquez, sobre indemnización por accidente del trabajo.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Sociedad «Mútua Asturiana de Accidentes», representada por su Director y subrogada en las obligaciones del patrono a que coloque al obrero Ricardo Fernández y Menéndez en trabajo compatible con su estado, con el mismo salario de seis pesetas sesenta y cinco céntimos por día de trabajo, o en otro caso a indemnizarle con un año de dicho salario, descontados cincuenta y dos días festivos.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia por la rebeldía del demandado D. José Posada, a no ser que se opte porque se le notifique en persona, y una vez firme remitase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Así por esta nuestra sentencia,

confirmatoria de la de primera instancia en lo que con ella estuviese conforme, y revocatoria en lo que discrepe, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente D. Leonardo Recuenco votó en Sala y no pudo firmar. Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Arcadio Conde.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a once de Julio de mil novecientos veintidos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2384

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse les procesados que a contianación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del an incio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándsoe a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo, a los articulas 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ DIAZ, José, h jo de Joaquín y de Josefa, natural de Ciaño, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,610 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria Zamora, número 8, D. Eduardo Dávila Aldabo, de guarnición en Lugo.

NORIEGA POO, Ramón Severiano, hijo de Claudio y de Primitiva, natural de Cardoso, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años, color trigueño, pelo negro, cejas idem, ojos oscuros, nariz y boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Llanes, procesado por fa!ta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 7.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Jaime Roselló de Orfila, residente en el cuartel de Artillería de Mataró (Barcelona).

2331

Esc. Tip. del Hospicio provincial